



**RECURSO DE
TRANSPARENCIA**

Ponencia

Número de recurso

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

1193/2024

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

17 de mayo de 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

28 de agosto de 2024



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Artículo 8, fracción V, inciso z) formato (**LTAIPJM8FV-Z2**), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Periodo: 2023.

Sanciones administrativas a las personas servidoras públicas.



RESOLUCIÓN

Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción V, inciso z) formato (LTAIPJM8FV-Z2)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero al mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

-Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **1193/2024.**SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **1193/2024**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

- 1. Presentación de los recursos de transparencia.** El día 17 diecisiete de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, la parte denunciante presentó **Recurso de Transparencia**, vía Plataforma Nacional de Transparencia.
- 2. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por Secretaría Ejecutiva, con fecha 20 veinte de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de transparencia 1193/2024**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- 3. Se admite, requiere informe.** Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto

informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado al Sujeto Obligado mediante oficio **CRE/3001/2024** el día 23 veintitrés de mayo del 2024 dos mil veinticuatro; y a la parte denunciante en la misma fecha y vía correo electrónico.

4. Rinde informe de ley. A través de proveído de fecha 05 cinco de julio del 2024 dos mil veinticuatro, se tiene por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el cual se le tiene rindiendo informe de contestación al recurso de transparencia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por el incumplimiento sobre el **Artículo 8, fracción V, inciso z) formato (LTAIPJM8FV-Z2)**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presentó los siguientes medios de convicción.

- a) Informe de ley.

De igual forma se hace constar que la **parte denunciante** aportó:

- b) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se deduce en:

Lugar de publicación:	Plataforma Nacional de Transparencia: https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio
Artículo	8
Fracción	V
Inciso(s)	z)
Formato	(LTAIPJM8FV-Z2)
Periodo denunciado	2023.
Motivo de la denuncia	<i>"No publica la información conforme a la ley de transparencia..."(Sic)</i>

Siendo el caso que el Sujeto Obligado, remitió su informe de ley; no obstante, se procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto es de señalarse que se observa lo siguiente:

2023

Institución

Ejercicio

ART. - 08 - V - z - SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS

Institución	Ayuntamiento de Etzatlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - z

Selecciona el periodo que quieras consultar
Periodo de actualización

<input checked="" type="checkbox"/> Enero	<input checked="" type="checkbox"/> Febrero	<input checked="" type="checkbox"/> Marzo	<input checked="" type="checkbox"/> Abril	<input checked="" type="checkbox"/> Mayo	<input checked="" type="checkbox"/> Junio	<input checked="" type="checkbox"/> Julio	<input checked="" type="checkbox"/> Agosto	<input checked="" type="checkbox"/> Septiembre	<input checked="" type="checkbox"/> Octubre	<input checked="" type="checkbox"/> Noviembre	<input checked="" type="checkbox"/> Diciembre	<input type="checkbox"/> Seleccionar todos
---	---	---	---	--	---	---	--	--	---	---	---	--

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores de servidores públicos sancionados

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 11 resultados, da clic en para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

[Ver todos los campos](#)

Ejercicio	Fecha de inicio del per... 	Fecha de término del p... 	Nombre(s) de la perso... 	Primer apellido de la pe... 	Segundo apellido de la ... 	Denominación del cargo 	Tipo de sanción 	Hipervínculos
2023	01/03/2023	31/03/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/04/2023	30/04/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/05/2023	31/05/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/06/2023	30/06/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/07/2023	31/07/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/07/2023	31/07/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/09/2023	30/09/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar
2023	01/10/2023	31/10/2023	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	Consultar

Nota SE LE INFORMA A LA CIUDADANÍA QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, NO LEVANTÓ SANCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS (AS) SERVIDORES (AS) DURANTE EL PERÍODO QUE SE INFORMA POR LO QUE LAS FECHAS ESCRITAS EN LOS RECUADROS SON POR MERO REQUISITO DEL FORMATO

De las anteriores capturas de pantalla realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se determina que el sujeto obligado cumple con la obligación de informar que no levantó sanciones administrativas a servidores públicos. A lo anterior se le atribuye el cumplimiento de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, disposición general novena, fracción II, la cual se reproduce para mayor ilustración:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco • Tel. (33) 3630 5745

5

www.itei.org.mx

Noveno. Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

(...)

II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; **en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido** por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, **esté imposibilitado para publicar y actualizar** alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y

(Lo resaltado es propio)

En ese sentido, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción V, inciso z) formato (LTAIPJM8FV-Z2** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero al mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental referente al **Artículo 8, fracción V, inciso z) formato (LTAIPJM8FV-Z2)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **de enero al mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.

**Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta**

**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA **1193/2024** EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EDT/FADRS